- En caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que deberá recoger en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrá comparecer en las dependencias de esta Dirección Insular, en el plazo señalado anteriormente en horario de 9 a 14 horas, para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada Resolución y constancia de tal conocimiento.

El pago en periodo voluntario, según lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax el ejemplar para la "Administración o Autoridad" del modelo 069 para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (http://www.agenciatributaria.es) deberá comunicarnos el NRC generado por el pago telemático.

EXPEDIENTE	FASE	LEGISLACIÓN	SANCIÓN	IDENTIFICADOR	INFRACTOR
77/2014	RESOLUCIÓN	L.O. 1/1992 - 25.1	301€	78710061J	DAVID JESÚS COUTO NÚÑEZ
132/2014	ACUERDO DE INICIACIÓN	L.O. 1/1992 - 26.I)	100€	Y3134184B	FRIEDRICH WILHELM TREBBE
144/2014	ACUERDO DE INICIACIÓN	L.O. 1/1992 - 25.1	301€	43787723R	MARIO ISRAEL DE LEÓN SOLLA
138/2014	ACUERDO DE INICIACIÓN	L.O. 1/1992 - 26.I)	100€	42177283K	LUIS JAVIER FERRAZ RODRIGUEZ

San Sebastián de La Gomera, a 21 de octubre de 2014.

Directora Insular de la AGE en La Gomera, María Elena Trujillo Mora.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

13529 **11832**

Código 38001035011979.

Visto el texto del acta, de fecha 21 de julio de 2014, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivos Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife presentado en esta Dirección General del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Asistentes:

Por ASPEL:

Dña. Vanessa Lázaro García.

Por ASOLIMTE:

D. Pablo Borges Álvarez.
D. Enrique Rivas Galván.

Por CC.OO.:

Dña. Consuelo Ferrera Expósito.
Dña. María Jorge Rodríguez.
Dña. Nieves González Campos.

Por U.G.T.:

D. Hipólito Mosegue Moreno.

Asesores:

Por CC.OO.:

D. José Francisco Chinea Ossorio.
Dña. Olivia Arteaga Palenzuela.

Por U.G.T.:

D. Juan Pedro García Rivero.
D. José Carlos Tavío Rodríguez.

Por ASOLIMTE:

D. Ricardo Sánchez Bonachía.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de julio de 2014, siendo las 10:30 horas, en segunda convocatoria, se reúnen los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de los años 2014 a 2016, a instancias del Sindicato CC.OO. y de la patronal ASOLIMTE, a los efectos de estudiar la cuestión planteada por CC.OO. en relación con las vacaciones de los trabajadores/as adscritos al servicio de limpieza de la Universidad de La Laguna, así como la interpretación del artículo 44 del convenio colectivo/liquidación personal fijo discontinuo por fin de temporada planteada por ASOLIMTE.

Existiendo el quórum necesario (en función del número de trabajadores contratados o representados por cada una de las partes, respectivamente), y reconociéndose mutuamente todas las partes la legitimación necesaria para el presente acto, todos los asistentes acuerdan por unanimidad el examen del orden del día propuesto por CC.OO. y ASOLIMTE.

1º. Lectura y aprobación el acta anterior, si procede

El acta anterior ya fue aprobada y suscrita por la Comisión.

2º. Interpretación/Resolución de la Comisión Paritaria acerca de las vacaciones de los trabajadores/as adscritos al servicio de limpieza de la Universidad de La Laguna, planteada por el Sindicato CC.OO.:

Por CC.OO. al respecto de la solicitud formulada se propone que a los trabajadores adscritos al servicio de limpieza de la Universidad de La Laguna, que sufran o se encuentren situación de I.T. se les aplique la vigente Normativa, en relación con el disfrute de las mismas, durante todos los períodos vacacionales establecidos en el apartado 1.a) de la Disposición Final Segunda del vigente texto convencional. Toda vez que en caso de interrupción de las mismas, tienen el mismo derecho que el resto de trabajadores a su disfrute posterior terminada la situación de I.T.

U.G.T. se adhiere a lo manifestado por CC.OO.

Por ASPEL, al respecto de la solicitud formulada, se abstiene de pronunciamiento alguno al respecto.

Por ASOLIMTE al respecto de la solicitud formulada, se entiende que:

- El apartado 1.a) de la D.F. 2ª del vigente texto convencional, establece los diferentes períodos en que el personal adscrito a la Universidad de La Laguna puede disfrutar de las vacaciones para el mismo establecidas.

- Que considerándose, por tanto, períodos vacacionales a todos los efectos, procede, en relación a los mismos y para el personal de I.T. que no disfrute de sus vacaciones en los períodos fijados, la aplicación de la vigente Normativa al respecto, y su consecuente disfrute en momento posterior.

Por la Comisión Paritaria se propone el siguiente pronunciamiento:

A los trabajadores adscritos al servicio de limpieza de la Universidad de La Laguna, que sufran o se encuentren situación de I.T. se les debe aplicar la vigente Normativa, en relación con el disfrute de las mismas, durante todos los períodos vacacionales establecidos en el apartado 1.a) de la Disposición Final Segunda del vigente texto convencional. Toda vez que en caso de interrupción de las mismas, tienen el mismo derecho que el resto de trabajadores a su disfrute posterior terminada la situación de I.T.

Efectuada la votación al respecto de la cuestión planteada y el anterior pronunciamiento, se obtienen los siguientes resultados:

Procedencia del pronunciamiento: 2,5 votos de ASOLIMTE, 3 votos de CC.OO., y 2 de U.G.T.

Improcedencia del pronunciamiento: 0 votos.

Abstenciones: 2,5 votos de ASPEL.

Consecuentemente la Comisión Paritaria aprueba por mayoría el anterior pronunciamiento.

3º. Interpretación/Resolución de la Comisión Paritaria acerca del artículo 44 del convenio colectivo/ liquidación personal fijo discontinuo por fin de temporada planteada por ASOLIMTE.

Por ASOLIMTE al respecto de la solicitud formulada entiende que el Convenio Colectivo en su artículo 44, se refiere a aquel personal que ingrese en la empresa o cese en la misma. Al respecto de la cuestión formulada, liquidación del personal fijo discontinuo por fin de temporada, nos encontramos ante un único contrato de trabajo que no se extingue, existiendo únicamente un periodo de no actividad. El contrato de trabajo no se extingue al finalizar cada período de actividad, sino que se trata de un solo contrato y de sucesivos llamamientos, cuyos efectos laborales y retributivos se renuevan, año tras año, con la llegada de la temporada o campaña. El trabajador tiene la consideración de trabajador fijo de trabajos discontinuos y no cabe calificar los períodos de inactividad siquiera como suspensión en sentido técnico jurídico (TS 28.7.95, EDJ 4433).

Es por ello que el recibo de finiquito firmado al final del contrato relativo a una temporada no exonera al empresario de llamar al trabajador cuando comienza una nueva, y si no lo hace incide en despido. Los llamados recibos de finiquito que el trabajador suscribe al final de cada período no extinguen el contrato, ni lo suspenden, sino que lo interrumpen hasta el comienzo de uno nuevo (TSJ Valladolid 15.10.01, EDJ 103306; TSJ Andalucía 17.1.07, EDJ 24329).

No existiendo, por tanto, ni siquiera en términos jurídicos ni ingreso, ni cese durante los períodos de actividad no es de aplicación el párrafo del artículo 44 del Convenio Colectivo, que establece: "El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá estas pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado computándose las fracciones de mes como unidad completa", al fijarse el mismo como una compensación para aquellos trabajadores que finalicen su relación laboral con la empresa, cosa que no sucede en el caso sometido a cuestión toda vez que el personal fijo discontinuo, ni ingresa, ni cesa al trabajo durante el transcurso del año, y que de entenderse lo contrario se estaría produciendo un doble pago y consecuente enriquecimiento injusto a favor de dicho personal.

Por U.G.T. se insiste en que procede la aplicación del indicado párrafo al personal fijo discontinuo ya que ingresan y cesan durante el transcurso del año.

Por CC.OO. se entiende que la redacción del Convenio colectivo es clara, y que los trabajadores fijos discontinuos no ven extinguida su relación laboral, que el problema a su entender se refiere, (por la documentación que se presenta), exclusivamente a Educación U.T.E. MMXXII, única empresa en que sus trabajadores/as finalizan la temporada antes del 30 de junio, y la comienzan después del 1 de septiembre, según el acuerdo entre Empresa y Sindicatos, coincidiendo

ambos con el fin y comienzo del curso escolar, y que entender lo propuesto por U.G.T. llevaría al efecto no deseado de renegociar los acuerdos de reducción de jornada suscritos anteriormente con esa Empresa, y que, siendo así CC.OO. con independencia de que entiende que la redacción es clara y que el personal fijo discontinuo ni ingresa, ni cesa, este Sindicato se opone radicalmente a cualquier modificación al respecto.

Por ASPEL se adhiere a lo manifestado por ASOLIMTE.

Por la Comisión Paritaria se propone el siguiente pronunciamiento:

La Comisión a este respecto entiende, que el indicado artículo 44 del Convenio Colectivo, es claro, diáfano, y meridiano en sus disposiciones, entendiendo que no existe necesidad alguna en cuanto a su interpretación, en relación con la no aplicación del indicado párrafo al personal fijo discontinuo, al inicio y final de los llamamientos. Sólo procedería la aplicación del indicado párrafo a dicho personal con ocasión del cese definitivo en la empresa.

Efectuada la votación al respecto de la cuestión planteada y el anterior pronunciamiento, se obtienen los siguientes resultados:

Procedencia del pronunciamiento: 2,5 votos de ASOLIMTE, 2,5 votos de ASPEL, y 3 votos de CC.OO.

Improcedencia del pronunciamiento: 2 votos de U.G.T.

Abstenciones: 0.

Consecuentemente la Comisión Paritaria aprueba por mayoría el anterior pronunciamiento.

4º. Ruegos y preguntas.

Todas las partes presentes acuerdan corregir el error mecanográfico padecido en las tablas salariales aprobadas por la Comisión Negociadora, en el sentido de que en la columna de pagas extraordinarias, es evidente que ha de entenderse “X4” y no “X14”, como erróneamente se hizo constar.

Consecuentemente la Comisión Paritaria aprueba por unanimidad la anterior corrección.

Visto todo lo anterior las partes acuerdan proceder a la firma de la presente acta, y su registro ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias -Dirección General de Trabajo-, solicitando la publicación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

En prueba de su conformidad firman todas las páginas de la presente acta en la representación que ostentan, las personas antes reseñadas.

Fdo.: ASPEL.- Fdo.: ASOLIMTE.- Fdo.: CC.OO.- Fdo.: UGT.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Carreteras y Paisaje

Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje

NOTIFICACIÓN

13530 **11870**

Habiéndose intentado infructuosamente la oportuna notificación a Doña Aleyda Castellanos Herrera, por dirección incorrecta según informa la oficina de correos, la que figura en el expediente administrativo en materia de responsabilidad patrimonial, signado con la referencia R140121I, y, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de la interesada la notificación intentada en fechas 8 y 16 de octubre de 2014, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“En esta Excma. Corporación Insular se tramita expediente administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial a tenor del Informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de fecha 11 de septiembre de 2014, como consecuencia del incidente dañoso ocurrido el día 10 de septiembre de 2014, por impacto de una piedra cuando se realizaban trabajos de limpieza y desbroce de márgenes en la Carretera TF-263 La Laguna a El Sobradillo (por Geneto).